

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

06615-2023-U

**BENICÀSSIM/ BENICASIM**

EDICTO

Aprobación del CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE para el ejercicio 2024

En fecha 26/12/2023 se ha dictado Decreto 2023-4079 del siguiente tenor literal:

Resultando conveniente para el Ayuntamiento fijar con la suficiente antelación los plazos de cobranza que en periodo voluntario se van a otorgar a los contribuyentes para el pago de los tributos y restantes ingresos de derecho público cuyo cobro se exija mediante padrón o de forma periódica, dado que por una parte obliga a la Administración a cumplir unos determinados plazos en los cuales deben estar confeccionados los expedientes y tramitados de forma completa, incluyendo su aprobación, remisión y publicación en el B.O.P. y por otra, aporta una garantía a los contribuyentes, que conocen en todo momento y con suficiente antelación, cuando van a tener que hacer frente a los pagos de tributos exacciones que se les exijan desde el Ayuntamiento.

Resultando que el establecimiento de este calendario supone una estimación de los flujos de ingresos que se van a producir, por lo que va a posibilitar una planificación de la Tesorería municipal con el fin de ajustar al máximo las entradas y salidas de cobros y pagos del Ayuntamiento.

Considerando el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Considerando que la Alcaldía-Presidencia es el órgano municipal competente para el establecimiento del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.1 f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, la T.A.G. de Gestión Tributaria informa favorablemente.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4556 de 22 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Aprobar el CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE para el ejercicio 2024.

Los periodos de pago en voluntaria de los impuestos y tasas locales de vencimiento periódico e ingreso por recibo correspondientes al Ayuntamiento de Benicàssim para el ejercicio 2024 serán los siguientes:

1. Desde el 5 de febrero al 5 de abril:

-Tasa por ocupación con instalación de puestos, casetas de venta o similares en el mercado semanal (1er semestre).

2. Desde el 1 de marzo al 20 de mayo:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

3. Desde el 5 de julio al 7 de octubre:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Tasa por autorización de entrada o paso de vehículos en los edificios particulares a través de las aceras.

4. Desde el 5 de agosto al 7 de octubre:

- Tasa por ocupación con instalación de puestos, casetas de venta o similares en el mercado semanal (2º semestre).

5. Desde el 1 de octubre al 2 de diciembre:

- Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### SISTEMA ESPECIAL DE PAGO

En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, a solicitud de los sujetos pasivos, podrá dividirse el pago del recibo en cuatro plazos. Dichos recibos deberán estar domiciliados y gozarán de una bonificación del 5 % de la cuota íntegra del Impuesto.

La solicitud de domiciliación bancaria con pago del recibo en cuatro plazos deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de abril del ejercicio en que se produzca el devengo del impuesto y se mantendrá en vigor en ejercicios sucesivos salvo que el sujeto pasivo renunciase expresamente a la misma o incumpliese la obligación de pago de alguno de los plazos. En todo caso el sujeto pasivo no deberá ser deudor de la Hacienda municipal en la fecha de presentación de la solicitud para disfrutar de esta bonificación.

El pago del importe total del impuesto se distribuirá en cuatro plazos: el primero se hará efectivo el primer día del período ordinario de cobro del impuesto, el segundo durante la primera semana natural de agosto, el tercero durante la primera semana natural de septiembre y el último, con la bonificación del 5 %, el último día del período ordinario de cobro del impuesto.

Si no se hiciese efectivo a su vencimiento el pago de alguno de los plazos a que se refiere el apartado anterior por causa imputable al sujeto pasivo, este sistema especial de pago deja de ser aplicable y se pierde el derecho a la bonificación. En este supuesto, el importe total del impuesto o la parte dejada de pagar podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago fijado por el calendario del contribuyente, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período de la parte impagada.

#### RECURSOS

Los Padrones Fiscales conteniendo las cuotas a pagar y los elementos determinantes de las mismas, se expondrán al público, con las limitaciones del acceso a la información catastral contenida en los artículos 50 a 54 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en la Sección de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento desde el día siguiente a la publicación de su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta que finalice el período voluntario de pago.

Las cuotas y demás elementos esenciales de los impuestos y tasas en cuanto no constituyen alta en los respectivos registros, padrones o matrículas serán notificadas colectivamente, al amparo de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas en los Padrones Fiscales, se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de dichos padrones y matrículas.

## LUGARES DE PAGO

A través de las entidades financieras colaboradoras que figuran en el Documento de Pago.

Los obligados al pago que no hubieran efectuado la domiciliación bancaria de los recibos y, con el fin de facilitar su efectividad, recibirán en sus domicilios los instrumentos cobratorios correspondientes para que puedan hacerlos efectivos en cualquiera de las oficinas colaboradoras.

En caso de no recibir estos documentos cobratorios, los obligados al pago podrán recogerlos en las oficinas del Servicio Municipal de Recaudación sitas en la calle Encarnación Marzá nº 2 (Casa de la Cultura) en horario de atención al público (de lunes a viernes de 8 a 17 horas ininterrumpidamente).

La no recepción del documento cobratorio no eximirá de la obligación de pago en los plazos establecidos ni evitará el pago de los recargos en su caso.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de la provincia de gran tirada, para su difusión y general conocimiento.

TERCERO.- Reservar a la Alcaldía-Presidencia la facultad de modificar el presente calendario cuando por motivos debidamente justificados, impidan la gestión de los recursos económicos indicados en las fechas señaladas, informando de tal circunstancia a los ciudadanos con la siguiente antelación.

## RECURSOS / ALEGACIONES:

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, en sus aspectos tributarios, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de REPOSICIÓN en el plazo de UN MES, a contar desde la notificación expresa o finalización del periodo de exposición pública, ante el mismo Órgano que dictó el acto o acuerdo, como previo al Recurso Contencioso-Administrativo. El plazo para resolver será de 1 mes desde su interposición y contra dicha resolución no cabrá de nuevo recurso de reposición, de acuerdo con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la denegación expresa o tácita del Recurso de Reposición cabe interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del Recurso de Reposición si es expreso, y si no lo fuere, el plazo será de SEIS MESES, a partir del siguiente a a que len que de acuerdo con su normativa específica se produzca el acto presunto. Todo ello, a tenor de lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/98 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Cualquier otro Recurso que estime conveniente en defensa de sus intereses.

Benicàssim, a 27 de diciembre de 2023.

Fdo. La Alcaldesa: Susana Marqués Escóin